

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "APORTE PARA LA INSTALACIÓN DE UN CONJUNTO INSTRUMENTAL DE MÚSICA DOCTA PARA LA EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, EN COLABORACIÓN CON OTRAS DISCIPLINAS: LETRAS, CIENCIAS Y ARTES", CÓDIGO "URO2293".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.452.-

Rancagua, 26 de octubre de 2022.

VISTO

La Ley N° 20.842, que crea la Universidad de O'Higgins; el Decreto con Fuerza de Ley N° 8, de 2016, del Ministerio de Educación, que establece los estatutos de esa casa de estudios; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Universidad de O'Higgins es una institución de educación superior estatal, que asume con vocación de excelencia la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, y la contribución preferente al desarrollo cultural, material y social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de la realización de funciones de docencia, investigación, creación y vinculación con el medio propias del quehacer universitario.

2.- Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, contempla recursos para "Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional", los que se entregarán para financiar convenios a suscribir con las Instituciones de Educación Superior estatales referidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en la asignación 24.03.203 del Programa 02.



3.- Que, el Decreto N° 83, de 2020, del Ministerio de Educación, en su artículo 4° dispone que por acto administrativo se determinarán los montos a distribuir, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2° y 3° del mismo cuerpo reglamentario, y en su artículo 5° establece el contenido mínimo que deberán contener los convenios que se celebren entre la universidad estatal y el Ministerio de Educación.

4.- Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 1.314, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinaron los montos de recursos a distribuir por concepto de la asignación presupuestaria "Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional", año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 83, de 2020, del Ministerio de Educación, los que posteriormente fueron distribuidos por Decreto Exento N° 288, de 2022, de la misma cartera de Estado.

5.- Que, para la implementación de estos recursos, el Ministerio de Educación y la Universidad de O'Higgins, con fecha 02 de agosto de 2022, suscribieron un convenio para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Aporte para la instalación de un conjunto instrumental de música docta para la extensión y vinculación, en colaboración con otras disciplinas: letras, ciencias y artes" Código "URO2293".

6.- Que, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el convenio referido en el considerando precedente.

RESUELVO

APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 02 de agosto de 2022 entre el Ministerio de Educación y la Universidad de O'Higgins, que tiene por objeto la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Aporte para la instalación de un conjunto instrumental de música docta para la extensión y vinculación, en colaboración con otras disciplinas: letras, ciencias y artes" Código "URO2293", cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS

APORTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS NACIONAL, AÑO 2022



“Aporte para la instalación de un conjunto instrumental de música docta para la extensión y vinculación, en colaboración con otras disciplinas: letras, ciencias y artes”

Código “URO2293”

En Santiago, Chile, a 2 de agosto de 2022, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **“el Ministerio”**, representado por su Subsecretaria de Educación Superior, doña **Verónica Figueroa Huencho**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de O'Higgins, en adelante e indistintamente **“la Institución”**, representada por su Rector, don **Rafael Correa Fontecilla**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 611, Rancagua, en adelante denominados colectiva e indistintamente **“las Partes”**, se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

1. Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 858, Glosa 10, consigna recursos para la asignación “Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional”, por un monto total de M\$3.599.044.-
2. Que, la citada Glosa 10 indica que los recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios directos entre la Subsecretaría de Educación Superior y las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en la asignación 24.03.203 del Programa 02, aprobados mediante acto administrativo de dicho Ministerio. La distribución de los recursos se realizará de conformidad al Decreto N° 83, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
3. Que, asimismo, la referida glosa dispone que los convenios podrán incluir acciones focalizadas destinadas a la vinculación con el medio, como por ejemplo, actividades culturales, patrimoniales, artísticas, de intervención comunitaria, centros científicos de relevancia nacional y conservatorios de música, entre otras.
4. Que, el Decreto N° 83, de 2020, del Ministerio de Educación, reglamenta la ejecución de la asignación “Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional” que, en su artículo 3° señala la forma en que se distribuirán los recursos, por su parte, su artículo 4° dispone que por acto administrativo se determinarán los montos a distribuir y en su artículo 5° establece el contenido mínimo que deberán contener los convenios que se celebren entre la universidad estatal y el Ministerio de Educación.



5. Que, en base a lo anteriormente señalado, por Resolución Exenta N°1314 de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinaron los montos de recursos a distribuir por concepto de la asignación presupuestaria “Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional”, año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, del Decreto N° 83, de 2020, del Ministerio de Educación, los que posteriormente fueron distribuidos por Decreto Exento N° 288, de 2022, del Ministerio de Educación.
6. Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que **“la Institución y “el Ministerio”**, suscriban el presente Convenio.

SEGUNDO: Objetivos del Convenio y del proyecto.

“Las Partes” acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado “Aporte para la instalación de un conjunto instrumental de música docta para la extensión y vinculación, en colaboración con otras disciplinas: letras, ciencias y artes”, en adelante e indistintamente, **“el Proyecto”**.

Objetivo general: Acercar la música docta a los habitantes de la Región de O'Higgins, en articulación con las bellas artes, letras y ciencias, mediante la creación de un conjunto musical de alto nivel, en vínculo permanente con el sector escolar, las orquestas juveniles y otros.

Objetivos específicos (OE):

- OE1: Instalar un conjunto instrumental de música docta en la Universidad Estatal de la Región O'Higgins.
- OE2: Realizar conciertos en la Región.
- OE3: Impartir cursos de formación general y talleres, para la comunidad Universitaria y público general respectivamente.
- OE4: Vincular la actividad del conjunto instrumental a establecimientos educacionales, orquestas juveniles de la región y a referentes nacionales con el ambiente regional.

Indicadores:

Indicadores Objetivo Específico 1 (OE1)

INDICADORES	META Semestre 1	META Semestre 2	META Semestre 3	META Semestre 4
Nº de integrantes fijos contratados, con enfoque de género	6	0	0	0



Indicadores Objetivo Específico 2 (OE2)

INDICADORES	META Semestre 1	META Semestre 2	META Semestre 3	META Semestre 4
Nº de conciertos realizados	3	6	4	6
Nº de recitales realizados	0	2	0	2

Indicadores Objetivo Específico 3 (OE3)

INDICADORES	META Semestre 1	META Semestre 2	META Semestre 3	META Semestre 4
Nº de talleres realizados	1	2	3	3
Nº de cursos de formación general	1	2	2	2
Nº de charlas, seminarios y conversatorios	3	6	4	6

Indicadores Objetivo Específico 4 (OE4)

INDICADORES	META Semestre 1	META Semestre 2	META Semestre 3	META Semestre 4
Nº de clases a integrantes de orquestas juveniles	0	6	6	6
Nº de concursos	0	1	0	1

El cumplimiento de los objetivos e Indicadores, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, “la Institución” asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de “el Proyecto”, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, en el Decreto N° 83, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en “el Proyecto” y a las directrices que “el Ministerio” le imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que no se oponga a la normativa correspondiente.

CUARTO: Costo total de ejecución del Proyecto

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución de “el Proyecto” asciende a la suma de \$187.249.000.- (ciento ochenta y siete millones doscientos cuarenta y nueve mil pesos). Dicha suma, será aportada por “el Ministerio” según lo estipulado en la cláusula siguiente.

Con los recursos que aporte “el Ministerio” para “Transferencias Corrientes”, se podrán financiar gastos para la ejecución de “el Proyecto”, tales como gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes que se relacionen directamente con “el Proyecto”. En todo caso, el detalle de



los gastos específicos se encuentra en **“el Proyecto”** que se adjunta como Anexo en la cláusula décimo octava de este instrumento.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

“El Ministerio” aportará a **“la Institución”** la cantidad única y total de \$187.249.000.- (ciento ochenta y siete millones doscientos cuarenta y nueve mil pesos), en una sola cuota la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

La cuota será transferida de acuerdo al programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume la Institución.

Durante la ejecución de **“el Proyecto”**, **“la Institución”** asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

“La Institución” se compromete a:

- a) Destinar los aportes o recursos transferidos por **“el Ministerio”**, exclusivamente al desarrollo y ejecución de **“el Proyecto”**.
- b) Entregar los informes de avance semestral e informe final de **“el Proyecto”** y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este Convenio.
- c) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento de **“el Proyecto”**.
- d) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento de **“el Ministerio”**, señalados en la cláusula novena.
- e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de **“la Institución”**, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión de **“el Proyecto”** y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

“El Ministerio”, durante la implementación de **“el Proyecto”** se compromete a:



- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a **“la Institución”**, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **“la Institución”** sobre la ejecución de **“el Proyecto”**. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del Convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Informes.

“La Institución” deberá presentar a **“el Ministerio”** para la implementación de **“el proyecto”**, a través del Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indican a continuación:

1. **Informes de avance semestral:** que deberán dar cuenta del progreso de la ejecución de **“el Proyecto”** y del Convenio, durante cada semestre calendario y deberá ser entregado a **“el Ministerio”** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio según corresponda). El primer informe de avance semestral incluirá el progreso de **“el Proyecto”** desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y deberá entregarse en julio de 2023.
2. **Informe final:** al término de ejecución de **“el Proyecto”**, **“la Institución”** presentará un informe final, que tendrá como objeto evaluar y determinar si ésta cumplió total y oportunamente con las actividades y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por **“la Institución”** en virtud del presente Convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la ejecución de **“el Proyecto”**.

Respecto de los Informes de Avance Semestral y Final, se procederá de la siguiente forma:

“El Ministerio”, comunicará a **“la Institución”** por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción conforme del mismo o las observaciones que se detecten a éste, antes de realizar la evaluación que se indica posteriormente. **“La Institución”** dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.



“El Ministerio” evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en “el Proyecto”, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos de “el Proyecto”, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en “el Proyecto”, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en “el Proyecto”, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

“El Ministerio” entregará a “la Institución” los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha que corresponda entregarlos.

Sin perjuicio de lo señalado, “el Ministerio” podrá solicitar información adicional, si el avance de “el Proyecto”, u otras características del mismo, así lo ameriten.

OCTAVO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución de “el Proyecto” y eventuales modificaciones.

La vigencia del presente Convenio será de **30 (treinta)** meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término



de **“el Proyecto”** de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución de **“el Proyecto”**. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución de **“el Proyecto”** que será de **24 (veinticuatro)** meses contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, **“las Partes”** declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con las características del Convenio y los resultados esperados, resulta necesario que pueda ser implementado con la mayor antelación posible para permitir el pronto inicio de actividades y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este Convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, en casos calificados y que correspondan a las razones de buen servicio antes indicadas. En todo caso, sólo podrán transferirse los recursos una vez totalmente tramitado el correspondiente acto administrativo.

“El Ministerio” podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrito de **“la institución”**, con a lo menos (4) meses de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución de **“el Proyecto”** y de la vigencia de este Convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

En caso de que la ampliación de los plazos del Convenio sea necesaria por motivos de fuerza mayor, esta extensión podrá concederse hasta por un máximo de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la duración establecida en el presente Convenio suscrito entre **“el Ministerio”** y **“la Institución”** beneficiaria, sin sujeción a los requerimientos señalados previamente, pero siempre con antelación al término de la ejecución de **“el Proyecto”**. Para tal efecto, deberá modificarse el Convenio y aprobarse mediante la emisión del correspondiente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.

En el evento que luego de iniciada la ejecución de **“el Proyecto”** surja alguna situación que haga necesaria su modificación, podrá concederse una modificación del presente convenio, lo cual deberá ser solicitado fundadamente por **“la Institución”** al Ministerio. Para tal efecto, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante la emisión del pertinente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.



NOVENO: Supervisión de la ejecución del Proyecto.

Corresponderá a **“el Ministerio”**, a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, supervisar la ejecución de **“el Proyecto”** y su evaluación durante su implementación.

El seguimiento de la ejecución de **“el Proyecto”** tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes. **“El Ministerio”** podrá evaluar si las adecuaciones ameritan una modificación del presente convenio, en cuyo caso, deberá emitirse la modificación correspondiente y aprobarse mediante acto administrativo de la autoridad competente.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión, reuniones que disponga la Subsecretaría de Educación Superior, exposiciones de directivos de **“el Proyecto”**, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto de **“el Proyecto”**, entre otras, que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento de **“el Proyecto”**, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

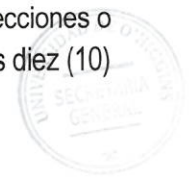
A su vez, **“la Institución”** deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación de **“el Proyecto”** cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

“La Institución” entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **“el Ministerio”** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

“El Ministerio”, a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **“la Institución”** tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **“el Ministerio”**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10)



días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **“el Ministerio”** rechazará el o los gastos respectivos a la observación y **“la Institución”** deberá devolver el monto observado a la cuenta de **“el proyecto”**, en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es que **“el Proyecto”** se encontrase finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue **“el Ministerio”**, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que **“la Institución”** no devuelva o restituya los recursos observados, **“el Ministerio”** pondrá término anticipado al presente Convenio mediante acto administrativo fundado y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado y suspensión del Convenio.

“El Ministerio” podrá determinar el término anticipado del presente Convenio, en los siguientes casos:

- a) La ejecución de **“el Proyecto”** no se inicie por hechos que sean imputables a **“la Institución”**.
- b) La ejecución de **“el Proyecto”** no pueda continuar, se hayan implementado o no adecuaciones al mismo, en los términos contemplados en el inciso segundo de la cláusula novena.
- c) Haber destinado **“la Institución”** los recursos aportados al financiamiento de **“el Proyecto”**, a una finalidad distinta a la comprometida.
- d) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- e) Obtener 3 informes consecutivos catalogados como **“Insatisfactorio”** en los términos de la cláusula séptima del presente Convenio.
- f) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima.

En el evento que **“el Ministerio”** por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, **“la Institución”** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del Convenio, según se estipula en cláusula décimo cuarta del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **“la Institución”** que hayan sido aprobados por **“el Ministerio”** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por **“el Ministerio”**, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio.

“**El Ministerio**” podrá determinar la suspensión del presente convenio, en el evento que 2 informes consecutivos sean catalogados como “Insatisfactorio”, en los términos de la cláusula séptima del presente Convenio. Cabe precisar que la suspensión del convenio en los términos expresados, no implica de pleno derecho la prórroga del plazo de vigencia y ejecución del convenio. En caso de requerirse prórroga del convenio, deberá solicitarse en los términos establecidos en su cláusula octava.

La adopción por parte de “**el Ministerio**”, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de “**la Institución**”.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere “**la Institución**” no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable “**la Institución**”, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante “**el Ministerio**” en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución de “**el Proyecto**”, “**la Institución**” podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por “**el Ministerio**” al cumplimiento de los objetivos del mismo.

“**Las Partes**” dejan expresa constancia que “**la Institución**” será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con “**el Ministerio**”.

DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.

En el evento que “**el Ministerio**”, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por la causal señalada en literal a) de la cláusula décimo primera, esto es en caso que la ejecución de “**el Proyecto**” no se inicie, “**la Institución**” deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por “**el Ministerio**” para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

En caso del término anticipado, por cualquiera de las causales señaladas en los literales b), c), d), e) o f) de la cláusula décimo primera del presente Convenio, “**la Institución**” deberá rembolsar los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de la notificación del término anticipado del Convenio. Para cumplir con esta obligación “**la Institución**”

tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución de **“el Proyecto”** quedaren saldos de recursos aportados por **“el Ministerio”**, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por **“el Ministerio”**, deben ser devueltos dentro de un plazo de noventa (90) días corridos siguientes a la comunicación de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décima del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **“la Institución”** que hayan sido aprobados por **“el Ministerio”** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por **“el Ministerio”**, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer **“la Institución”** en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue **“el Ministerio”** al momento de la notificación correspondiente, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, **“las Partes”** fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de **“el Ministerio”** y uno en poder de **“la Institución”**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos.

El nombramiento de doña Verónica Figueroa Huencho, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 68, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Rafael Correa Fontecilla, para representar a la Universidad de O'Higgins, consta en Decreto N° 271, de fecha 9 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación.


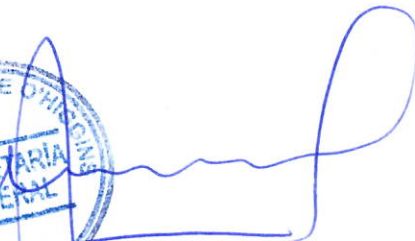
Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de “**las Partes**”.

DÉCIMO OCTAVO: Anexo

Se acompaña como Anexo “**el Proyecto**” denominado: “Aporte para la instalación de un conjunto instrumental de música docta para la extensión y vinculación, en colaboración con otras disciplinas: letras, ciencias y artes”, código “URO2293”.

“FDO.: **RAFAEL CORREA FONTECILLA, RECTOR, UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS; VERÓNICA FIGUEROA HUENCHO, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN**”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Jimena Jara Quilodrán
Secretaria General (S)



Rafael Correa Fontecilla
Rector